

**VISTOS:**

El expediente N° CFDALI20240000040, la Nota N° 000045-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-DALIAS, del CEDIF Dalias, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la solicitud de la servidora CAS MARIELA VIOLETA CAYCHO GALVAN, del indicado CEDIF, y, el Informe N° 000177-2024-INABIF/UA-SUPH-GDE-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con solicitud de fecha 08 de marzo del 2024, la servidora CAS MARIELA VIOLETA CAYCHO GALVAN, del CEDIF Dalias, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, a partir del 26 de marzo hasta el 25 de junio del 2024;

Que, mediante Nota N° 000035-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-DALIAS, de fecha 20 de marzo del 2024, el Director del CEDIF Dalias, de la USPPD, remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS MARIELA VIOLETA CAYCHO GALVAN, a partir del 26 de marzo al 25 de junio del 2024;

Que, por Nota N° 000045-2024-INABIF/UDIF.CEDIF-DALIAS, de fecha 02 de abril del 2024, el Director del CEDIF Dalias, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- sobre la licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS MARIELA VIOLETA CAYCHO GALVAN, a partir del 26 de marzo al 25 de junio del 2024 y otorga su conformidad con lo solicitado por la indicada servidora CAS;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses;

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, igualmente, es de precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo



permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; disposición que también es aplicable a los actos de administración, según el artículo 7º del precitado cuerpo legal;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del Director del CEDIF DALIAS, de la UDIF; la licencia sin goce de haber, por motivos particulares solicitada por la servidora CAS MARIELA VIOLETA CAYCHO GALVAN, del indicado CEDIF, con eficacia anticipada, a partir del 26 de marzo al 25 de junio del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de fecha 28 de diciembre del 2024, y la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, a partir del 26 de marzo al 25 de junio del 2024, a la servidora CAS MARIELA VIOLETA CAYCHO GALVAN, del CEDIF Dalías, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

\_\_\_\_\_  
**LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

